



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente



La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Constitución Política de la Ciudad de México la obligación de las autoridades de fomentar la corresponsabilidad del trabajo de cuidados tanto entre mujeres como hombres, a fin de reducir la desigualdad de derechos, disminuir la violencia y erradicar la discriminación laboral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Como seres pensantes todas las personas al integrarse en un grupo social determinado asumen su rol dentro de las formas de organización de una comunidad o sociedad, principalmente asumen su papel a través de las tradiciones culturales, aunque históricamente las relaciones entre hombres y mujeres han estado marcadas por un diferencial de poder a partir de una valoración jerárquica de ambos sexos.

Una muestra de ello, es que anteriormente el rol de las mujeres estaba circunscrito y delimitado –por el predominio de una sociedad patriarcal- al ámbito estrictamente familiar, es decir, a cuidar de las personas dependientes (niños y personas mayores) y encargarse de las tareas y actividades eminentemente del hogar.

Ahora sabemos que los roles de género son conductas estereotipadas que se arraigaron a través de la evolución de las civilizaciones, determinando que cada hombre o mujer estaba destinado a cumplir con determinado papel sin poder romper con las ataduras que imponía la jerarquización social. El uso y abuso de los estereotipos de género ha sido nociva y pernicioso al generar graves violaciones a los derechos y libertades fundamentales.

Incluso, los estereotipos de género han sido claramente identificados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como un elemento negativo que impide el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dice que:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

“La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos... [En consecuencia] la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos¹.”

Aunque en la actualidad las mujeres hemos logrado avances importantes en el reconocimiento de nuestros derechos en diversos campos tales como la educación, el trabajo y la salud, todavía persisten numerosas barreras que impiden y frenan una plena participación económica, política y social que vaya acompañada del progreso tanto individual como comunitario y que se plasme notoriamente en los marcos jurídicos fundamentales.

Ejemplo de ello, a nivel local, es la Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada por la Asamblea Constituyente y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de 2017, la cual marcó un importante parteaguas al regular de forma democrática no sólo la estructura orgánica de la Ciudad sino también una base normativa que reconoce un catálogo ampliamente progresista de los derechos de sus habitantes.

Si bien, en la Constitución local se incluyeron importantes avances en materia de igualdad y derechos de las mujeres referentes a la paridad, equidad y desarrollo laboral, esto solo representa el punto de partida para continuar expandiendo

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Informe Anual de Actividades 2019”. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

disposiciones que materialicen un mejor entorno y una igualdad de condiciones con respecto a las circunstancias históricamente ventajosas a favor de los hombres.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Cuidar de los demás, cocinar y limpiar son algunas de las tareas diarias y tradicionales que se han adjudicado a las mujeres como un destino inevitable. Por el simple hecho de ser mujer se presupone una obligación con estas labores que generan un beneficio hacia la sociedad, las comunidades y la economía pero sin ninguna retribución material o económica para quienes la llevan a cabo.

Tradicionalmente han sido las mujeres las que han tenido este rol, pero hoy en día no son solamente amas de casa sino que estudian y trabajan fuera de sus actividades hogareñas con la aspiración de trascender su estigmatización. No obstante, las transformaciones propias de la sociedad provocan una pesada y desigual responsabilidad del *trabajo de cuidados* que recae invariablemente sobre ellas perpetuando tanto las desigualdades económicas como las de género.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó recientemente los resultados de la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2018”, con año base 2013², que proporciona información sobre la valoración económica del trabajo no remunerado que los miembros de los hogares realizan en la generación de servicios requeridos para la satisfacción de sus necesidades, mostrando la importancia de este tipo de trabajo en el consumo y en el bienestar de la población.

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5405>

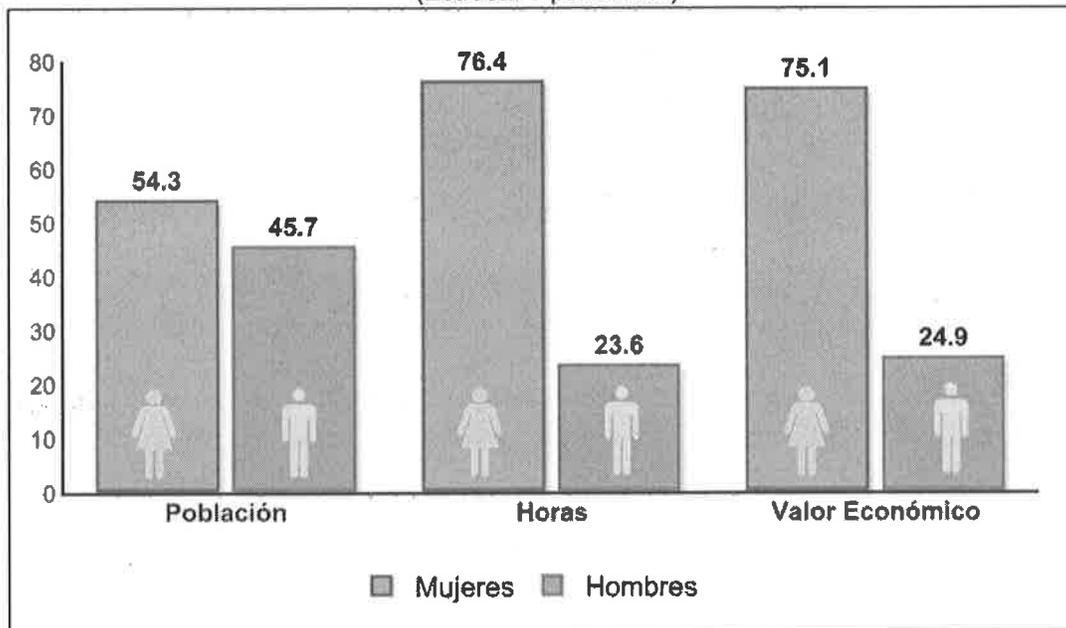


I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

El estudio del INEGI reveló, que la mayor parte de las labores domésticas y de cuidados fueron realizadas por las mujeres, con el 76.4% del tiempo; mientras que los hombres dedicaron sólo 23.6 %.

**DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO NO REMUNERADO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS
SEGÚN SEXO, 2018**
(Estructura porcentual)



Fuente: INEGI.

Se demostró asimismo que la mayor participación de las mujeres en el trabajo doméstico ocurre desde los primeros años de la infancia, puesto que, con relación a las labores realizadas por menores de entre 5 y 11 años, durante 2018, las niñas aportaron 6,027 pesos y los niños lo hicieron con una cifra de 5,628 pesos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El *trabajo de cuidados*, tanto remunerado como no remunerado, es de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo de una sociedad, si nadie invirtiera una gran parte de su tiempo, esfuerzo y recursos en estas actividades el resultado



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

inmediato sería que ciudades, comunidades, centros de trabajo y economías enteras colapsarían por completo.

Lo preocupante sobre este panorama es que no existe algún lugar del mundo donde los hombres se encarguen de un volumen de trabajo de cuidados superior o al menos equivalente con el de las mujeres³.

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres, en la Ciudad de México el sector femenino dedica 42.0 horas en promedio a la semana al cuidado de menores, personas enfermas, con discapacidad y adultas mayores; mientras que los hombres sólo destinan 23.4 horas⁴. Esta labor que debería verse como una actitud humanitaria, no lo es tanto cuando se considera que existe una desigualdad en cuanto al compromiso de atender a estos segmentos de la población por parte de un sector masculino.

ONU Mujeres hace una referencia enfática sobre las normas y creencias sociales tradicionales como la principal razón de la escasa participación de los hombres en el trabajo de cuidados no remunerado. Las estadísticas del organismo muestran que no ha aumentado de forma sustancial la corresponsabilidad, a pesar de la mayor presencia de las mujeres en el mercado laboral y la creciente irrelevancia del modelo que define al hombre como el sostén económico de la familia⁵.

Además, el hecho de transgredir las creencias sociales basadas en que “el trabajo en el hogar es sólo asunto de las mujeres” tiende a tener un costo elevado, puesto que la violencia doméstica suele ser una respuesta socialmente aceptada cuando

³ J. Charmes, “Unpaid Care Work and the Labour Market”, 2020, próxima publicación.

⁴ <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/promueve-inmujeres-cdmx-una-paternidad-corresponsable>

⁵ ONU Mujeres, “El progreso de las mujeres en el mundo 2015–2016: Transformar las economías para realizar los derechos”.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

las mujeres no cumplen con los roles de cuidados que se esperan de ellas⁶, mientras que los hombres se exponen al “ridículo”, al escarnio público y la estigmatización en su lugar de trabajo si asumen parte de ese trabajo de cuidados⁷.

Otro aspecto a considerar y que a menudo pasamos por alto, es el impacto causado en la salud y en el bienestar de las mujeres que llevan a cabo estas tareas, puesto que hay una doble carga física de quienes trabajan fuera del hogar y que además tienen que velar por la salud y la alimentación familiar. En pleno Siglo XXI, muchas mujeres cumplen con horarios esclavizantes con largas jornadas de trabajo y horas mínimas de descanso.

Esta circunstancia mundial, convierte a las mujeres y a las niñas en las principales víctimas de la “*pobreza de tiempo*” que significa que no disponen del tiempo para satisfacer sus necesidades básicas de descanso, cuidado personal y ocio, ni tampoco para participar de forma plena en las actividades sociales y políticas, agudizando las desigualdades en materia de género.

La organización no gubernamental Oxfam México, una confederación de más de 20 ONG’s abocadas a tareas humanitarias en contra de la desigualdad, publicó en enero del presente año el Informe “*Tiempo para el cuidado: El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*”, en donde señala:

⁶ Maina, Lucy y Kimani, Elishba, “Gendered Patterns of Unpaid Care and Domestic Work in the Urban Informal Settlements of Nairobi, Kenya: Findings from a Household Care Survey”, Oxfam, 2019. Disponible en: <http://policy-practice.oxfam.org.uk/publications/gendered-patterns-of-unpaid-care-and-domestic-work-in-the-urban-informal-settle-620910>

⁷ Van der Gaag, Nicole, et. al. “State of the World’s Fathers: Unlocking the Power of Men’s Care”, USA, 2019, Promundo-US.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- *Todos requerimos de cuidados, pero no todos cuidamos. Las mujeres son quienes realizan más de las tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado.*
- *[Las mujeres] a menudo se ven forzadas a reducir su jornada laboral o renunciar a su empleo para poder hacerse cargo del trabajo de cuidados.*
- *En todo el mundo, el 42% de las mujeres no puede acceder a un empleo porque son las responsables del trabajo de cuidados, en comparación con tan solo el 6% de los hombres”.*
- *Exhorta a los Gobiernos de todo el mundo a tomar medidas urgentes para construir una economía más humana y feminista que valore lo que realmente importa para la sociedad y legislar para proteger a las personas que se ocupan del trabajo de cuidados”⁸.*

La enorme desigualdad en la responsabilidad del trabajo de cuidados, que recae sobre las mujeres y las niñas, repercute en sus vidas de forma muy profunda al perpetuar las desigualdades económicas y de género, socavando su salud y bienestar, limitando su prosperidad económica a la par que alimenta las brechas de género en el empleo y el nivel salarial e incrementa las vulnerabilidades existentes.

El Artículo 9, apartado B de la Constitución capitalina hace la referencia sobre el Derecho al Cuidado, señalando las disposiciones que habrán de acatar las autoridades para garantizar este derecho a toda persona promoviendo la creación de un sistema de cuidados y atención prioritaria a grupos vulnerables. No obstante, no hay una mención específica sobre la corresponsabilidad que deben tener tanto mujeres como hombres en esta tarea.

⁸ Coffey, Clare, at. al, "Tiempo para el cuidado: El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad", 2020, Oxfam.org. Disponible en: <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Es por esto, que se vuelve urgente asegurar una redistribución justa de las tareas de cuidado entre ambos géneros. En virtud de que el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres son piedra angular del desarrollo social, es necesario que nuestra Constitución local incluya a las mujeres con igualdad de derechos respecto de los hombres en materia de cuidados.

La propuesta busca además, ampliar el alcance sobre los trabajos y la economía del cuidado no sólo hacia las diversas estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar sino también y, en la medida de sus posibilidades, dentro de las organizaciones privadas y las instituciones, para verdaderamente acreditar una igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinciones ni estigmatizaciones.

De esta forma, estaremos fortaleciendo el carácter progresista de nuestra Constitución y contribuyendo a consolidar una sociedad más justa y democrática, en donde mujeres y hombres tengan asegurados sus derechos pero también exista una corresponsabilidad en el contexto del trabajo y la economía de cuidados.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés) define en el artículo 1° a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La CEDAW en su artículo 2 obliga a los Estados Partes a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a adoptar medidas legislativas, de política pública o de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Asimismo, el artículo 11 de la CEDAW obliga a los Estados parte a tomar medidas adecuadas para alentar el suministro de servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

Como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano ha suscrito el compromiso de cumplir con el Objetivo 5 denominado Igualdad de Género, el cual tiene como Meta 5.4 reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el apartado C, del artículo 11, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, obligando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

PROYECTO DE DECRETO



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al apartado B, del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9 Ciudad solidaria

A [...]

B. Derecho al cuidado

[...]

Las autoridades establecerán las medidas y acciones necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo de cuidados tanto de hombres como de mujeres dentro del seno de las comunidades familiares, las organizaciones privadas y las instituciones, a fin de reducir la desigualdad de derechos, disminuir la violencia familiar y erradicar la discriminación laboral.

Transitorios



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Finalmente y para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido de modificación a la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 9 <i>Ciudad solidaria</i></p> <p>A [...]</p> <p>B. Derecho al cuidado</p> <p>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de</p>	<p>Artículo 9 <i>Ciudad solidaria</i></p> <p>A [...]</p> <p>B. Derecho al cuidado</p> <p>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de</p>



1 LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p> <p>Las autoridades establecerán las medidas y acciones necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo de cuidados tanto de hombres como de mujeres dentro del seno de las comunidades familiares, las organizaciones privadas y las instituciones, a fin de reducir la desigualdad de derechos, disminuir la violencia familiar y erradicar la discriminación laboral.</p>
<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI